



NOTA INFORMATIVA

LIBRO GENEALÓGICO CDE

La entrada en vigor de la nueva normativa comunitaria, Reglamento CE 504/2008 y su trasposición a nuestro ordenamiento a través del Real Decreto 1515/2009, define todo lo relativo a identificación y registro de équidos, conteniendo algunos cambios y definiciones, que influyen de manera determinante en la gestión de las ganaderías y en los movimientos de caballos, tanto dentro de España como en la UE.

DEFINICIONES DE INTERES

- **DIE, documento de identificación equina;** nuevo nombre para el pasaporte de caballos. Contiene una serie de Secciones (10) donde se recogen todos los datos de interés del caballo, identificación, registro, titulares, vacunas, etc. ***Es único para cada ejemplar.***
- **Organismos Emisores de DIEs;** son las asociaciones de criadores de équidos registrados, reconocidas por el MARM para la llevanza del Libro Genealógico (LG) de su raza, o las Comunidades Autónomas, (CC.AA.) para el resto de los équidos, denominados de "crianza y Renta".
- **Plazos para la identificación;** todos los équidos deben estar registrados e identificados con un DIE, el año de su nacimiento, o a los seis meses del mismo, (para los nacidos el 2º semestre)
- **UEN, numero único permanente;** sustituye al número de registro que contenían los pasaportes antiguos, es de 15 dígitos y para nuestra raza CDE comienza por 724016...
- **REGA, registro de explotaciones ganaderas;** numero obligatorio, que asigna la Comunidad Autónoma donde este radicada la explotación, es un código alfanumérico de 15 dígitos que comienza por ES..
- **RIA, registro de identificación individual de animales;** es un fichero informático, gestionado por el MARM, donde se vierten todos los datos de los ejemplares inscritos por los diferentes organismos emisores de DIEs, siendo obligación de estos últimos, tanto su volcado como la calidad de los mismos.
- **Entrada en vigor del RD 1515/2009;** los équidos identificados a partir del 1 de julio de 2009 deberán serlo conforme a lo marcado en esta norma. Todos los équidos registrados e identificados hasta el 30 de junio de 2009, de acuerdo a la normativa en vigor en ese momento, **se consideran bien identificados**

DIE,s (pasaportes)

Hasta la entrada en vigor del RD 1515/2009 han sido varios los documentos que han convivido y acompañado a un mismo ejemplar, necesarios entonces para competir, moverse o pertenecer a una raza o Comunidad Autónoma. Podemos encontrar los siguientes documentos.

- **Pasaportes (DIE) expedidos por Cría Caballar;** son validos todos aquellos que contengan también la SECCION IX (administración de productos veterinarios), precisan para competir de un LIC expedido por la RFHE que le completa el nº de entradas en algunas secciones del DIE. **No es necesario atribuirle un UELN**, ya disponen de un nº de código de 15 dígitos que comienza por 19... que no hay que sustituir por ningún otro.
- **Pasaportes (DIE) expedidos por ANCADES;** son validos todos y disponen de su UELN en la página 3 del DIE, requiere para competir de la "tarjeta de validación deportiva del DIE", expedida por la RFHE. También son aceptados por la FEI. (ver en www.anacdes.com convenio RFHE/ANCADES)
- **Pasaportes (DIE) expedidos por Stud-Book de caballos de deporte extranjeros;** los caballos de deporte que ingresen en España provenientes de un país de la UE, deben registrarse en ANCADES o en su CC.AA., con el fin de que estas entidades lo puedan cargar en el RIA. **En cualquier caso nunca se debe expedir un nuevo DIE. A los efectos de movimientos se debe facilitar el nº de registro de su Stud-book** (los identificados antes del 1 de julio de 2009)
- **Libro de identificación caballar (LIC);** por si mismos NO constituyen un documento de identificación y NO son validos para acompañar a los caballos en sus desplazamientos. La RFHE y las federaciones hípicas territoriales, NO son organismos emisores de DIE.
- **Otros documentos de identificación equina;** el resto de documentos que hasta ahora han acompañado a los caballos, tales como "tarjeta sanitaria equina", "carta verde", "cartas de cruzado", u otras NO son validas.

GUIA DE TRANSPORTE (diferentes nombres dependiendo de la CC.AA. que la expida)

Esta nueva normativa requiere de una interpretación común de todos los organismos implicados, que pese a los esfuerzos del MARM por unificarlos, no siempre se consigue.

Los ganaderos que deseen mover sus ejemplares no deberían tener problemas si:

- **Disponen de un DIE valido;** que incluya la SECCION IX (administración de productos veterinarios), y contenga un nº de registro genealógico.

- Si es titular del ejemplar solicitado, presentando "carta de titularidad" o diligenciada a la SECCION III (titulares sucesivos).

Para cualquier otra información consulte nuestra WEB, www.ancades.com, o dirjase a las oficinas de ANCADES